

**ACUERDO DE ESCISIÓN.**

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-896/2015

**ACTORES:** JOSÉ ANTONIO ARAGÓN  
ROLDÁN Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA,  
VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA DEL  
CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** MAURICIO HUESCA  
RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince.

**ACUERDO**

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **escindir** el expediente, a fin de que se conozca y resuelvan, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y por esta Sala Superior, las diversas pretensiones de los actores relacionadas con su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, en relación con la sesión de cabildo de 29 de julio de 2015 del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

**ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

**1. Integración del ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.** El 1 de enero de 2014, se celebró la primera sesión ordinaria de cabildo en la que se instaló el referido ayuntamiento y se realizó la asignación de las sindicaturas y regidurías en la siguiente manera:

No.	Nombre del Concejal	Regiduría asignada	Partido al que pertenece
1	José Antonio Aragón Roldan * <sup>o</sup>	Presidente Municipal	PRD
2	Gualberto Gualdemar Cruz Venegas * <sup>o</sup>	Síndico Hacendario	PAN
3	Hugo Santiago Franco	Síndico Procurador	PAN
4	Fernando Vásquez Vargas * <sup>o</sup>	Regidor de Hacienda	PRD
5	Olivia Salinas Pineda *	Regidor de Obras Públicas	PT
6	Guilebaldo Doroteo Mijangos Calvo	Regidor de Transporte y Desarrollo Rural y Urbano	Representación proporcional
7	Minerva González Ayuso	Regidor de Educación, Cultura y Deportes	PRD
8	Jesús Irving Mendoza Ramírez	Regidor de Salud y Desarrollo Social	Representación proporcional
9	David Jiménez García	Regidor de Turismo y Desarrollo Económico	PRD
10	Fulgencio Estrada Vásquez	Regidor de Ecología y Pesca	Representación proporcional

\* Actores en el presente recurso de reconsideración

<sup>o</sup> Otrora integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento

**2. Convocatoria a sesión de cabildo.** El pasado 27 de julio de 2015, el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, convocó al Síndico Procurador, Regidor de Transporte y Desarrollo Rural y Urbano, al Regidor de Educación, Cultura y Deportes, al Regidor de Salud y Desarrollo Social, al Regidor de Turismo y Desarrollo Económico y al Regidor de Ecología y Pesca, a sesión ordinaria de cabildo para el 29 de julio de 2015 a las 11:00 de la mañana.

**3. Sesión de cabildo.** El 29 de julio del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, sesionaron de manera ordinaria para tratar, entre otros asuntos, el relacionado con el

<sup>1</sup> De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en autos se advierten los hechos.

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

estado de la Hacienda Pública Municipal, por presuntas irregularidades atribuibles a los integrantes de la comisión de hacienda municipal.

En dicha sesión, se determinó cambiar a los integrantes de esa comisión de la siguiente manera:

<b>Nombre del Concejal</b>	<b>Cargo anterior</b>	<b>Cargo asignado</b>
Gualberto Gualdemar Cruz Venegas	Síndico Hacendario	Regidor de Turismo y Desarrollo Económico
Fernando Vásquez Vargas	Regidor de Hacienda	Regidor de Salud y Desarrollo Social
Jesús Irving Mendoza Ramírez	Regidor de Salud y Desarrollo Social	Regidor de Hacienda
David Jiménez García	Regidor de Turismo y Desarrollo Económico	Síndico Hacendario

Asimismo, en la referida sesión de cabildo se determinó excluir de la integración de la Comisión de Hacienda al Presidente Municipal e incluir al tesorero municipal, en cuyo nombramiento fue ratificado el c. Abdías Isaí Alavez García.

El acta de sesión fue firmada por los concejales siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Hugo Santiago Franco	Síndico Procurador
David Jiménez García	Síndico de Hacienda
Jesús Irving Mendoza Ramírez	Regidor de Hacienda
Guilebaldo Doroteo Mijangos Calvo	Regidor de Transporte y Desarrollo Urbano
Minerva González Ayuso	Regidor de Educación, Cultura y Deportes
Fulgencio Estrada Vásquez	Regidor de Ecología y Pesca
Selene Guadalupe Hernández Robles	Secretaría Municipal

Mientras que los integrantes del cabildo que no firmaron el acta, fueron los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
José Antonio Aragón Roldán	Presidente municipal
Olivia Salinas Pineda	Regidor de obras públicas

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

Fernando Vásquez Vargas	Regidor de salud y desarrollo social
Gualberto Gualdemar Cruz Venegas	Regidor de turismo y desarrollo económico

**4. Juicio ciudadano local.** El 31 de agosto de 2015, el presidente municipal, el Síndico Hacendario, el Regidor de Hacienda y la Regidora de Obras Públicas, promovieron juicio ciudadano local ante el tribunal responsable, a fin de controvertir la sesión de cabildo que sustituyó las funciones de los concejales integrantes de la Comisión de Hacienda. Dicho medio de impugnación fue resuelto el 8 de octubre pasado, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDC/31/2014, en el sentido de anular el acta de sesión de cabildo de 29 de julio en virtud de haberse acreditado diversas violaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, declaró nulos los acuerdos que se tomaron en la referida sesión, y ordenó la restitución de los cc. Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, Fernando Vásquez Vargas y Olivia Salinas Pineda, en los cargos de Síndico Hacendario, Regidor de Hacienda y Regidora de Obras Públicas, respectivamente.

**5. Acto impugnado. SX-JDC-953-2015**

**a. Juicio ciudadano federal.** El 15 de octubre pasado, Hugo Santiago Franco y Jesús Irving Mendoza Ramírez promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia descrita en el inciso anterior.

**b. Resolución controvertida.** El pasado 9 de noviembre la Sala Regional Xalapa, revocó la sentencia de 8 de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/31/2015, al estimar que la *Litis* en primera instancia no había versado sobre actos de naturaleza electoral, y por lo mismo, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca no debió conocer y resolver el juicio ciudadano local cuya sentencia se impugna.

**6. Recurso de reconsideración.** Inconformes con la sentencia que revocó la sentencia emitida por el tribunal electoral de Oaxaca los cc. **José Antonio Aragón Roldan, Gualberto Guldemar Cruz Venegas, Fernando Vasquez Vargas y Olivia Salinas Pineda** presentaron recurso de reconsideración para controvertir lo determinado en el juicio referido.

**7. Recepción del expediente en Sala Superior.** El 13 de noviembre del año que transcurre se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de demanda del recurso de reconsideración de que se trata, así como el expediente SX-JDC-953/2015 remitido por la Sala Regional Xalapa.

**8. Turno a Ponencia.** En la fecha antes mencionada, el Magistrado Presidente de la Sala Superior, ordenó formar el expediente SUP-REC-896/2015 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El mismo día, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior dio cumplimiento a dicho acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

**COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.<sup>2</sup>**

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse a una parte del escrito presentado, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de los solicitantes, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

**SEGUNDO. Precisión de la *litis*.** En su escrito de demanda, los actores controvierten de manera destacada la resolución **SX-JDC-953/2015**, emitida por la Sala Regional Xalapa, en la que revocó la sentencia de 8 de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/31/2015, que a su vez, declaró nula la sesión de cabildo de 29 de julio de 2015 relacionada con la conformación de la comisión de hacienda del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior advierte que en la demanda del recurso de reconsideración, los actores manifiestan de manera novedosa que la Sala Regional Xalapa indebidamente pasó por desapercibido que se les *“...suspendió el derecho de recibir o percibir una dieta por los servicios de Síndico Hacendario Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras Públicas y Presidente Municipal, mismas que fueron suspendidas por las autoridades responsables quienes mantienen al Tesorero Municipal bajo su protección...”*

---

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve.

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

Sobre el particular, dado que podría constituir un hecho, respecto del cual no se pudo pronunciar antes ni el tribunal electoral local, ni la Sala Regional responsable al tratarse de acontecimientos que no ocurrían al momento de que las referidas instancias jurisdiccionales resolvieron los juicios previos a este recurso de reconsideración; esta Sala Superior considera que lo procedente es resolver lo que conforme a Derecho corresponda respecto de esos señalamientos novedosos.

**TERCERO. Escisión.** De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Así, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Como se ha precisado, en la demanda del recurso de reconsideración se advierte que los actores no sólo controvierten la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, que determinó la validez de la sesión de cabildo de 29 de julio de 2015, en la que se redistribuyeron las funciones de diversos concejales y se modificó la integración de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca; sino que también, se duelen de la falta de pago de las dietas que tienen derecho a percibir y de la presunta obstrucción al ejercicio del cargo de concejales.

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

Lo anterior al constituir un hecho, del cual no se ha pronunciado el tribunal electoral local; esta Sala Superior considera que lo procedente es escindir el expediente para el efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca conozca y resuelva sobre las pretensiones relacionadas con la alegada falta de pago de las dietas que tienen derecho a percibir los actores y de la presunta obstrucción al ejercicio del cargo de concejales y, por otra parte, esta Sala Superior, resuelva lo que conforme a Derecho corresponda en relación con la validez de la sesión de cabildo de 29 de julio de 2015 relacionada con la conformación de la Comisión de Hacienda del referido Ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, apartado 3, inciso e), 104 y 105 sección 1, inciso c) de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, lo procedente es reencauzar la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la referida entidad federativa, para que ese órgano jurisdiccional resuelva lo conducente respecto de la demanda presentada por los actores, en la cual impugna la falta de pago de las dietas que tienen derecho a percibir y de la presunta obstrucción al ejercicio del cargo de concejales.

Por su parte, esta Sala Superior resolverá lo que conforme a Derecho corresponda con relación a la sentencia de la Sala Regional Xalapa en la que determinó la validez de la sesión de cabildo de 29 de julio de 2015, en la que se redistribuyeron las funciones de diversos concejales y se modificó la integración de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

A efecto de llevar a cabo lo anterior, se debe remitir el expediente SUP-REC-896/2015, a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que se integre un juego del mismo y se remita este al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.



Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **escinde** la materia del presente recurso de reconsideración SUP-REC-896/2015, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** remitir el expediente SUP-REC-896/2015, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo y el expediente originado con motivo de la escisión sea remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

**NOTIFÍQUESE, a las partes y demás interesados,** en términos de la ley.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS**  
**FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SUP-REC-896/2015**  
**Acuerdo de Sala**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ**  
**OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA**  
**GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILA SÁNCHEZ BARREIRO**